



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA. - BECAS ESCOLARES CURSO 2023-2024.

VISTO que este Ayuntamiento concede anualmente becas escolares para la adquisición de libros de texto.

VISTO que en el Presupuesto del año 2023 existe crédito habilitado para el otorgamiento de la mencionada subvención y teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones; por la presente

RESUELVO:

APROBAR las siguientes bases que han de regir la concesión de becas escolares para el Curso 2023/2024.

BASE 1ª.- ACTIVIDAD OBJETO DE SER BECADA.

El Ayuntamiento de Alcántara convoca ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para la adquisición de libros para el curso escolar 2023/2024, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

BASE 2ª.- BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN y CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Podrán solicitar estas becas padres, madres o tutores de los escolares que residan en el término municipal de Alcántara y que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar empadronado en el municipio de Alcántara, este requisito será comprobado de oficio por el Ayuntamiento.
- Ser mayor de edad o menor emancipado/a legalmente.
- No estar pendiente de justificar documentalmente prestaciones concedidas con anterioridad.
- No Ser beneficiario de prestaciones para el mismo fin por otra entidad pública.
- Estar cursando la Enseñanza Obligatoria o Educación Infantil en el Colegio Público Miguel Primo de Rivera.
- No estar incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben tener la condición de beneficiario, previstas en el párrafo 2º del artículo 13 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

BASE 3ª.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA.

Los interesados deberán presentar, junto con su solicitud, según modelo que figura en ANEXO I, y cuya firma conlleva la declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben tener la condición de beneficiario previstas en el párrafo 2º del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,





General de Subvenciones, **hasta las 14:00 horas del día 8 de abril de 2024 (lunes):**

- A) Fotocopia del DNI o pasaporte del solicitante (padre, madre o tutor solicitante).
- B) Justificante acreditativo de no percibir otras ayudas para el mismo concepto, en su caso. (Declaración jurada)
- C) Fotocopia de la factura de los libros adquiridos, así como documento acreditativo del pago de la misma.
- D) Certificado de estar al corriente con Hacienda y la Seguridad Social.

BASE 4ª.- SUBSANACIÓN DE ERRORES.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se concederá un plazo de **diez días hábiles** para subsanar deficiencias o falta de documentación, con indicación de que, si dentro del plazo concedido así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos prevenidos en el artículo 21 del mismo texto legal.

BASE 5ª.- RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá al examen y evaluación de las solicitudes y documentación presentada y demás circunstancias que deban tenerse en cuenta.

Los motivos de denegación pueden ser los siguientes:

- Por no reunir cualquiera de los requisitos establecidos en la convocatoria.
- Por no subsanar la falta de documentación en la fecha y forma.
- Por falsear u omitir requisitos o información requeridos en esta convocatoria.
- Por no justificar las prestaciones económicas concedidas con anterioridad, por el mismo concepto.
- Por haber presentado la solicitud fuera del plazo establecido.

Se elevará propuesta de resolución, en la que incluirá dos relaciones separadas, una primera con los aspirantes subvencionados, y una segunda, con los aspirantes cuyas solicitudes hayan sido denegadas, especificando las causas de denegación, concediéndose un plazo de 10 días para alegaciones.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, y la Sra. Alcaldesa. Presidenta dictará resolución en un plazo máximo de quince días a contar desde la elevación de la





propuesta anterior.

Las notificaciones con los resultados provisionales y definitivos de adjudicación de las becas serán publicadas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcántara.

El plazo máximo para resolver y notificar la Resolución final del procedimiento no podrá exceder de seis meses, a contar a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, transcurrido el cual la solicitud de concesión de la subvención se entenderá desestimada por silencio administrativo.

BASE 6ª.- DOTACIÓN PRESUPUESTARIA.

Para financiar las becas escolares existe una dotación presupuestaria de 2.300 € en la partida 320.480,00 del vigente Presupuesto General de Gastos para este ejercicio 2023.

El importe de la Beca será del 75% del importe de la compra de libros hasta un máximo de 60€.

BASE 7ª.- PAGO DE LA BECA.

El pago de la Beca se realizará mediante ingreso en cuenta bancaria acreditada, debiendo el beneficiario presentar, en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Alcántara antes **del 20 de junio de 2024**, justificación (factura emitida con todos los requisitos legales) de la adquisición de libros y material escolar del curso correspondiente por, al menos, el importe de la subvención recibida; en cumplimiento del artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. El incumplimiento de la obligación de justificar adecuadamente la subvención dará lugar al reintegro de la misma según lo establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Se fija como obligatoria la compra de tantos libros como alcanzara el importe de la Beca.

En el caso de no comprar libros por el importe de 60€, el importe de la ayuda será del 75% del coste de adquisición.

El Ayuntamiento solicitará al Colegio Público Miguel Primo de Rivera información, para la comprobación de la veracidad de los datos de los padres de los alumnos solicitantes en lo que se refiere a duplicidad de ayudas en la misma materia.

BASE 8ª.- INTERPRETACIÓN DE LAS BASES.

La interpretación de las dudas que puedan surgir en la aplicación de estas Bases corresponde al Órgano competente para la aprobación de las mismas, que queda autorizado para dictar aquellos actos que sean precisos para su desarrollo.

BASE 9ª.- RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





BASE 10ª.- DERECHO SUPLETORIO.

Para todos aquellos extremos no previstos en las presentes Bases, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, y supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Alcántara, a fecha de firma electrónica. - LA ALCALDESA- PRESIDENTA. - Dña. Mónica Grados Caro

